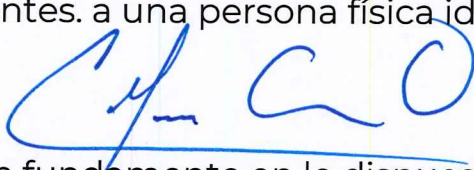




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- I. Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. Identificación del documento:** Versión Pública de la Resolutivos de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, con número de bitácora: 07EV-0096-07-21.
- III. Partes clasificadas:** Partes correspondientes Domicilio particular del promovente, páginas que la conforman: Páginas 1.
- IV. Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- 
- V. Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento del Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica.
- VI. Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 15 de octubre del 2021; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DESPACHADO

27 JUL 2021

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

ACUERDO: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/2221/2021

EXPEDIENTE NUM. 127.23S.710.14-113/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil veintiuno. **Visto** para resolver el expediente iniciado con motivo del trámite con el formato de solicitud oficial COFEMER con homoclave del formato: FF-SEMARNAT-090 "Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017", presentada por **Instituto de Salud**, en lo sucesivo "**El Promoviente**", a través del **C. Ansberto Nájera Trujillo** en su carácter de **Representante Legal**, respecto al **registro como generador de residuos peligrosos**, el cual se registró con la Bitácora número **07/EV-0096/07/21**; y Número de Registro Ambiental (NRA) **ISA0711700001**; con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones al rubro:

[REDACTED], y persona autorizada para oír y recibir notificaciones: **C.C. César Nava Balboa y Arcenio Gallegos Figueroa**; por lo que se dicta el presente ACUERDO, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Con formato oficial COFEMER: FF-SEMARNAT-090, "Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017", de fecha quince del mes de julio del dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el quince de julio del dos mil veintiuno, "**El Promoviente**" solicitó el registro como generador de residuos peligrosos, quedando registrado con bitácora número **07/EV-0096/07/21**, con categoría de **MICROGENERADOR** de residuos peligrosos y con Número de Registro Ambiental (NRA) **ISA0711700001**.

SEGUNDO.- Que el Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala que las personas o empresas consideradas como Microgeneradores de residuos peligrosos, están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda.

TERCERO.- Que el Artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece el procedimiento que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría las personas o empresas como generadoras de residuos peligrosos.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los generadores de residuos peligrosos definen las categorías establecidas en la Ley.

QUINTO.- Que los residuos peligrosos se identifican de acuerdo a los artículos 16, 17, 18, 19 y 31 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 37, 39, 40 del Reglamento de la Ley, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

SEXTO.- Esta Dependencia federal a partir del día 2 de marzo del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo; es incompetente para resolver lo referente a la generación y manejo de residuos derivados de:





ACUERDO: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/2221/2021
EXPEDIENTE NUM. 127.235.710.14-113/2021

actividades del Sector Hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3°. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones al Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 31 de octubre del 2014.

SÉPTIMO.- Esta Dependencia Federal es competente por materia, territorio y grado, para conocer y acordar el presente asunto, conforme a lo ordenado en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 Párrafo Primero, 16 Párrafo Segundo y 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6, 8, 13 y 16 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 fracciones VII y XXIX, 8, 16, 40, 43, 45 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43, 44, 45 y Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso b, XXXV y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014; y 414 fracción I del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A efecto de otorgarle certidumbre jurídica, en apego a los principios de legalidad y eficacia que prevé el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de acordarse y se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 43 y Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se tiene por **registrado** como generador de residuos peligrosos a **"El Promovente"**, con el establecimiento: **Instituto de Salud, Centro de Salud Rural San Nicolás Plan de Ayutla** y que su actividad principal es: **Servicios Médicos**, el cual se ubica en: **Carretera Salida a Montecristo de Guerrero, S/N, Col. San Nicolás Plan de Ayutla, Montecristo de Guerrero, Chiapas, CP 30382**; quedando inscrito ante esta Dependencia con el número de registro ambiental (NRA) **ISA0711700001**, con la categoría de **MICROGENERADOR** de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- Que los residuos generados por su actividad registrados a partir del presente, son:

No	Residuo peligroso	Clave del residuo	C	R	E	T	Te	I	B	Clave genérica	Cantidad Ton/Año
1.	Objetos punzocortantes								X	BI2	0.000630
TOTAL											0.000630

TERCERO.- Que deberá dar a sus residuos peligrosos el manejo adecuado conforme a lo estipulado en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); y 83, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR), lo cual incluye, entre otras, las siguientes obligaciones:





ACUERDO: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/2221/2021
EXPEDIENTE NUM. 127.23S.710.14-113/2021

CUARTO.- De conformidad con el artículo 48 de la LGPGIR, los Microgeneradores de residuos peligrosos deben adherirse a un Plan de Manejo registrado ante esta Secretaría. **En virtud de que por el momento no existe un Plan de Manejo al cual puedan adherirse los generadores en comento, esta unidad administrativa les informará cuando exista un Plan de Manejo y la disposición legal citada sea de implementación obligatoria.**

QUINTO.- Elaborar conforme a lo establecido por el Artículo 68 del RLGPGIR, **el Aviso de cierre de sus instalaciones y/o no generación de residuos peligrosos y presentarlo ante esta Dependencia, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con 30 días de anticipación a la fecha prevista para tales eventos.**

SEXTO.- El presente documento ampara exclusivamente la generación de residuos peligrosos de **"El Promovente"**, con el establecimiento **Instituto de Salud, Centro de Salud Rural San Nicolás Plan de Ayutla;** con excepción de los residuos que generen o provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, lo anterior sin importar el tipo de residuos de que se trate.

SÉPTIMO.- Este oficio no ampara ni libera de los trámites que **"El Promovente"**, debe realizar en otras instituciones federales, estatales y/o municipales, con relación al asunto que nos ocupa.

OCTAVO.- La Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), realizará los actos de inspección y vigilancia a que se refieren los artículos 166 y 169 de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

NOVENO.- Para cualquier trámite sobre su registro de generador de residuos peligrosos se deberá hacer referencia al número de registro ambiental (NRA) **ISA0711700001** del número de bitácora **07/EV-0096/07/21.**

DÉCIMO.- El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa a su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información **"El Promovente"**, se hará acreedor a las penas en que incurre de conformidad al Artículo 247 Fracción I del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





**ACUERDO: 127DF/SCPA/UGA/DMIC/2221/2021
EXPEDIENTE NUM. 127.23S.710.14-113/2021**

1. Contratar prestadores de servicios autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cuya lista puede encontrar en el siguiente link: <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/empresas-autorizadas-para-el-manejo-de-residuos-peligrosos>
2. La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera.
3. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames emisiones, explosiones e incendios; en lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo, y se sujetará a lo previsto en las normas oficiales mexicanas que establezcan provisiones específicas para la micro generación de residuos peligrosos.
4. Los residuos peligrosos una vez captados y envasados, debe ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.
5. Los generadores de residuos peligrosos que transfieran estos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo cuenten con la autorización de esta Secretaría.
6. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos.

Nota: Para su conocimiento y uso se anexa el formato oficial de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (generador), el cual podrá consultar en el siguiente link: <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/manifiesto-de-entrega-transporte-y-recepcion-de-residuos-peligrosos>.

7. Si transcurrido un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Los generadores de residuos peligrosos conservarán durante 5 años las bitácoras y los manifiestos (a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

ACUERDO: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/2221/2021

EXPEDIENTE NUM. 127.23S.710.14-113/2021

DÉCIMO PRIMERO.- En términos del artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala que como domicilio para efectos de que se pueda consultar el expediente **127.23S.710.14-113/2021**, con número de bitácora **07/EV-0096/07/21** el ubicado en 5ta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a **"El Promovente" y/o autorizado**, en el domicilio señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Acordó y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

SALUD INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO SECRETARÍA DE SALUD
JURISDICCIÓN SANITARIA No. 1

RECIBIDO
18 AGO 2021

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PRIMARIOS
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

Sury Zadey Castellanos López

5ta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037
Teléfono: 01(961) 6175013 y 6175008 www.gob.mx/semarnat

MAYAO / RTR / CEGG



Página 5 de 5

